000399/2015

Comodoro Rivadavia, noviembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"P. M. Y P. A. G. S.H. c/MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA s/RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 399/2015.**

I.- Que a fs. 48/58, P. M. Y P. A. G. S.H., mediante apoderado, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fin que se revoque la resolución N°2032/2015 que rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Disposición 260/2015-IB de fecha 4/6/2015 que rechazó su descargo contra la Disposición N° 001/2015 que corrió vista de la liquidación y determinación de oficio de la deuda reclamada por Ingresos Brutos, las que acusa de nulidad e ilegalidad.

Sostiene que la resolución impugnada nada dice sobre el fondo de la cuestión y que la Disposición 260/2015-IB que le dio sustento es arbitraria, ilegal y se aparta de las constancias del expediente administrativo N° 1/2015, por lo que carece de eficacia y validez.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causan las resoluciones impugnadas.

Sostiene que el acto administrativo de determinar de oficio la deuda reclamada es ilegal, porque la administración omite considerar que emitió a su favor un certificado de exención de pago del impuesto de ingresos brutos.

Manifiesta que el acto es nulo porque

omite brindar los fundamentos de la decisión y tampoco trata las cuestiones conducentes introducidas por su parte y por el perito que intervino en las actuaciones.

Solicita se deje sin efecto por los fundamentos que expone en su escrito, la Disposición 260/2015.IB. Ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

II.- En este estado, corresponde expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

Previo a toda consideración es dable señalar que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación que por su objeto habilita la vía procesal adoptada.

Del análisis de la documentación de fs. 8/33 y del Expte administrativo caratulado "P. M. Y P. A. G. S.H. s/determinación de deuda en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos s/Disp.N° 001/2015-IB del 05/01/2015" Expte N° 1/2015, requerido a fs. 65, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que las resoluciones en crisis no son reproducciones de otras anteriores que hayan causado estado, que el recurso ha sido interpuesto en término y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de

admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132, 133, 134, 135 y 136 Ley XVI N° 46).

En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 268 y 270 del CPr. y 137 de la Ley XVI N° 46.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por P. M. Y P. A. G. S.H. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días -arts. 132 Ley XVI N° 46 y arts. 262, 263, 264, 265 y concords. del C.Pr.

3) Regístrese y notifíquese. La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V N°17-DJ).